



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00173-00**
DEMANDANTE: ALICIA GOMEZ ROJAS
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ALICIA GOMEZ ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARHTA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR N° 11001333501520220017500
DEMANDANTE	ESPERANZA NOPE ALFONSO
DEMANDADO	-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -MINISTERIO DE CULTURA -GOBERNACIÓN DE BOYACÁ -ASAMBLEA DEPARTAMENTAL BOYACÁ -ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBANÁ -CONCEJO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión de la acción de la referencia, se advierte que el artículo 152 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 86 de la ley 2080 de 2021, establece que la competencia para conocer de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional, es de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

Indica la norma lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas..."

De la revisión del expediente se tiene que la señora ESPERANZA NOPE ALFONSO, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la ACCION POPULAR prevista en el artículo 88 de la Constitución, desarrollada por la Ley 472 de 1.998, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el MINISTERIO DE CULTURA, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL BOYACÁ, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBANÁ, y el CONCEJO MUNICIPAL DE TIBANÁ, a efectos de lograr la protección al derecho a la salud y saneamiento ambiental, patrimonio cultural, medio ambiente, voluntad del pueblo, debido proceso, derecho a la información, educación, seguridad social, saneamiento básico, erradicación de la pobreza, servicios públicos de calidad, comunicaciones, comercialización de productos y asistencia técnica.

Revisados los fundamentos de la acción se tiene que la actora dirige la misma entre otras, a dos entidades del orden nacional, esto es, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y el MINISTERIO DE CULTURA.

Conforme lo indicado, se evidencia que, al dirigirse la acción contra dos entidades del orden nacional, el competente para conocer del presente asunto teniendo en cuenta el factor funcional, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, tal como lo solicitó la actora en su escrito, por lo que se dispondrá remitir el expediente por competencia para lo de su cargo.

En relación con lo anterior, resulta preciso traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia de fecha 06 de junio de 2019, proferida en segunda instancia dentro de la acción popular Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00847-01, en los siguientes términos:

"... De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Consejo de Estado es competente para conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación en contra de las sentencias proferidas por los Tribunales Administrativos en las acciones populares..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que de forma inmediata proceda a someterlo a reparto en dicha corporación.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ